

INFORME SECRETARIAL: Palmira 10 de Abril 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.697 **RADICACION No 2024-130**

Palmira, diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad EMMA VELEZ LONDOÑO, promovida mediante apoderado judicial por la señora MONICA ANDREA LONDOÑO CASTRILLON, en contra del señor CARLOS HUMBERTO VELEZ URQUIJO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. toda vez que nada se dice del abuelo materno de la menor de edad.
2. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.
3. En el acápite de la prueba testimonial presentada, no se relacionan sucintamente los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, abogado titulado, con C.C. No 16.276.006 y Tarjeta Profesional No. 101313 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, Abril 11 de 2024

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2d5fdb9d8b4a8515d4341f6fe9e074b3494c761c5b4faea35988d795227386**

Documento generado en 10/04/2024 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>